



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión de Administración Conjunta de Representantes

Buenos Aires, 8 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN CACRMP N° 31/2025

VISTO:

El TAE A-01-00028917-1/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE citado en el Visto, tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Agustín Juan Fernández Segala (L.P. N° 3244), Secretario de Fiscalía en el Área de Observatorio de Faltas de la Fiscalía General Adjunta de Faltas del Ministerio Público Fiscal (MPF), contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño 2024.

Que el referido agente el día 1º de septiembre de 2025 obtuvo una calificación de cincuenta y cuatro (54) puntos – Satisfactorio en su evaluación de desempeño individual y el día 8 de septiembre del corriente año -al tomar conocimiento por sistema de la misma- manifestó su deseo de apelar aquélla, señalando “*La evaluación no es correcta por aplicación del sesgo de quién califica. Ley 1225*” (v. Adjunto 156586/25).

Que, con el fin de contar con la justificación del evaluador, se dio intervención a su superior jerárquico, la Dra. Mónica Gabriela Sibilia (L.P. N° 4484), Secretaria Judicial en el Área de Observatorio de Faltas antes citada, quien con fecha 17 de septiembre de 2025 expresó “*...desconozco y niego enfáticamente el aludido sesgo que invoca como así alguna circunstancia tipificada en la ley 1225 que menciona. La calificación ha seguido criterios objetivos de la suscripta en la evaluación de desempeño del período en análisis*” (v. Adjunto 156587/25).

Que, luego, intervino la Junta de Evaluación de Desempeño del Ministerio Público de la C.A.B.A. emitiendo el dictamen previsto por el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-, en el cual estimó que “*Con respecto a la calificación propiamente dicha (Satisfactorio), luego de analizar el recurso interpuesto por el agente y el descargo realizado por parte del Superior jerárquico, está Junta considera que se encuentran a disposición del empleado los mecanismos de denuncia*

correspondientes a la ley 1225 que menciona el agente y el Protocolo de Actuación para la Prevención e Intervención en casos de Violencia Laboral y de Violencia Laboral por motivos de género aprobados por Resolución FG 111/2021” y, seguidamente, remitió los actuados a consideración de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público (CACRMP) con dicha opinión (v. Adjunto 161459/25).

Que, conforme surge del Adjunto 156586/25, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal ya citado y el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado por Ley N° 6.764-.

Que, con respecto al agravio planteado por el recurrente, deviene oportuno precisar que no obstante basarse la evaluación de desempeño en principios de transparencia, objetividad, equidad e imparcialidad, cuyas reglas se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público ya citado, como así también en la Resolución CACRMP N° 07/2022 y en el acto administrativo del Ministerio Público Fiscal que inició en dicho ámbito el proceso en cuestión, a las cuales debe ajustarse el evaluador a la hora de realizar la misma, como ser, los conceptos a evaluar y los indicadores de desempeño -entre otros-, no se puede dejar de reconocerle a aquél un margen de discrecionalidad para llevar adelante el análisis y la valoración del ejercicio del personal a su cargo, siempre dentro de un marco de razonabilidad.

Que siendo la arbitrariedad o irrazonabilidad el límite de la discrecionalidad, supuesto que no ha tenido lugar en el caso bajo examen, cabe concluir que las manifestaciones vertidas en el recurso interpuesto no resultan por sí solas suficientes como para modificar la evaluación de desempeño atacada.

Que, en virtud de lo hasta aquí señalado, y conforme lo expuesto por la Junta de Evaluación de Desempeño en su respectivo dictamen, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Agustín Juan Fernández Segala (L.P. N° 3244).

Que la Dirección General de Gestión Legal y Técnica de la CACRMP ha tomado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión de Administración Conjunta de Representantes

intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, a través del Dictamen DICCACRMP N° 65/2025, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Que corresponderá comunicar sobre la resolución del recurso de marras a los representantes de las ramas en la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, a través de la Oficina Técnica de Enlace dependiente de la Dirección General de Gestión Legal y Técnica, para su debido conocimiento.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 1.903 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE REPRESENTANTES
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Agustín Juan Fernández Segala (L.P. N° 3244) contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño 2024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Regístrese; publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; notifíquese al agente Agustín Juan Fernández Segala (L.P. N° 3244) al domicilio denunciado ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo normado en los arts. 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado por Ley N° 6.588-, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el art. 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-; comuníquese por correo electrónico oficial a la Dra. Mónica Sibilia, la Dirección de Recursos Humanos del MPF, los/las integrantes de la Junta de Evaluación de Desempeño y al titular de la Oficina Técnica de Enlace de la CACRMP. Cumplido, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CACRMP N° 31/2025.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

